

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atención virtual: Realice sus trámites y consultas desde casa	 Horario de atención: martes y jueves 2:00 PM a 5:00 PM
Clase de Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Expediente:	11001-41-89-032-2022-00290-00
Demandante:	EDNA CAROLINA ROJAS BARRERA
Demandada:	JAVIER BALLESTEROS ALVAREZ
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada en término y presentada en debida forma el escrito de subsanación, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley; consagrados en los artículos 82, s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **EDNA CAROLINA ROJAS BARRERA** contra **JAVIER BALLESTEROS ALVAREZ**.

SEGUNDO: Désele a la presente el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado al demandado por el término legal de **diez (10) días** de conformidad con los artículos 290 al 292 *ibídem*. así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las*

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones ".

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Respecto a la solicitud de medida cautelar, efectuada en la pretensión cuarta del escrito de demanda, se requiere al apoderado actor, para que adecue la petición, indicando la dirección donde se encuentran ubicados los muebles y enseres a embargar.

SEXTO: Respecto a la pretensión quinta, se niega la misma, toda vez que no se acredito los presupuestos del numeral 8 del art. 384 del C.G.P., en el sentido de invocar cual es la causal de la restitución provisional del inmueble.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado FREDDY CORTES DAZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79883963, T.P. No. 201800 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy **10 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Margarita María Ocampo Martín

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d761cdd0a9dec819e72caf29fde933a694e229467a6e7029adffa9f4b09802**

Documento generado en 09/11/2022 12:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>